

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2018-00281-00

En virtud a que el anterior escrito de ejecución reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de BETTY PINZÓN GALINDO, ÁLVARO PINZÓN SUÁREZ y JORDI RONAL PINZÓN PINZÓN contra MÉDICOS ASOCIADOS S. A. para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: \$80.000.000,00 por concepto de perjuicio moral y daño a la vida en relación a favor de BETTY PINZÓN GALINDO, conforme a la decisión del 25 de febrero de 2020 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, que prevé el art. 1617 del C.C., desde que la ejecutoria de la providencia en comento hasta cuando se verifique el pago total.

TERCERO: \$80.000.000,00 por concepto de perjuicio moral y daño a la vida en relación a favor de ÁLVARO PINZÓN SUÁREZ, conforme a la decisión del 25 de febrero de 2020 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá.

CUARTO: Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, que prevé el art. 1617 del C.C., desde que la ejecutoria de la providencia en comento hasta cuando se verifique el pago total.

QUINTO: \$60.000.000,00 por concepto de perjuicio moral y daño a la vida en relación a favor de JORDI RONAL PINZÓN PINZÓN, conforme a la decisión del 25 de febrero de 2020 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá.

SEXTO: Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, que prevé el art. 1617 del C.C., desde que la ejecutoria de la providencia en comento hasta cuando se verifique el pago total.

SÉPTIMO: \$15.019.700,00 por concepto de costas aprobadas en el proceso declarativo conforme a lo dispuesto en auto del 4 de diciembre de 2020.

OCTAVO: *Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, que prevé el art. 1617 del C.C., desde que la ejecutoria de la providencia en comento hasta cuando se verifique el pago total.*

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación a la ejecutada como lo dispone el artículo 306 del Código General del Proceso, esto es, por anotación en estado, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue impetrada dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas.

RECONOCER personería a la abogada WILLIAM BALLÉN NUÑEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido inicialmente.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico

No. 25 hoy 1º de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4fca7c4086546a62e4c633618385769823f71c450b86204d5017670f81727b**

Documento generado en 28/02/2022 03:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>